



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00129-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA MANUELA REYES GAONA y ALEXA GAONA PERDOMO
DEMANDADO:	FRANKLIN GREGORIO REYES ROCHA

Conforme el art. 286 del CGP y teniendo en cuenta que se está dentro del término de ejecutoria del auto de 02 de mayo de 2023, se procederá a corregir el nombre del ejecutando, en razón a que el correcto es FRANKLIN GREGORIO REYES ROCHA y no JORGE AUGUSTO ARIZA BAUTISTA, en ese sentido se **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de 02 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarios en contra del señor **FRANKLIN GREGORIO REYES ROCHA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor **LAURA MANUELA REYES GAONA y ALEXA GAONA PERDOMO**, en representación de P.A.R.G., lo siguiente:”
2. Las demás disposiciones no tienen variación alguna.
3. Notificar de forma personal el presente auto al demandado junto con el auto de 02 de mayo de 2023.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA